GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(17/11/2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA INTERVENCIÓN DEL PARQUE PINCIPAL DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE URBANISMO TÁCTICO

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en los Decretos Departamentales 2024070003913 de 2024, 202507000089 de 2025, 2026070005103 de 2026, y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Bajo el esquema del Estado Social de Derecho, las autoridades y entidades deben obrar de forma unísona, para cumplir los fines del Estado contenidos en el artículo segundo de la Constitución Política. Igualmente se debe velar por la observancia de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 del compilado superior.

SEGUNDO: Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1995 consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborarse para cumplir con los fines del Estado en los siguientes términos:

> *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos."*

TERCERO: Que el Departamento de Antioquia le apunta a la construcción de una agenda desde los principios de vida, la equidad y la unidad, para así reconocer objetivos comunes y sumar esfuerzos que se traduzcan en obras, hechos e impactos positivos para el desarrollo integral y sostenible, tanto de las poblaciones que habitan el departamento, como de sus territorios.

CUARTO: La intervención objeto del Convenio que se plantea, se hará en el marco del Plan de Desarrollo del Departamento de Antioquia, "Firmes por Antioquia 2024-2027", y en línea con los objetivos del Programa de Acupunturas Integrales Seguras de Antioquia (PAISA); con el cual se busca la revitalización y el fortalecimiento del espacio público en los Municipios del Departamento. La intervención en el parque principal del Municipio de La Unión se presenta como un proyecto que permite continuar con la implementación de esta iniciativa y mejorar la calidad del entorno urbano activando la economía local, incentivando el turismo y enriqueciendo la vida cultural del Municipio. La intervención propuesta responde a la necesidad de mejorar las condiciones físicas y de seguridad vial

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026061337114

de una vía con alta afluencia peatonal y vehicular, especialmente en zonas con presencia de población escolar y residencial, también por tratarse de una vía principal que corresponde al ingreso al casco urbano del Municipio, lo cual la convierte en un punto de referencia para residentes y visitantes. Actualmente, la zona presenta condiciones físicas deficientes, ausencia de señalización adecuada y riesgos asociados a la seguridad vial.

QUINTO: Que el artículo 1° de la Ley 344 de 1996, permite que las autoridades administrativas puedan adoptar *"medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, garantizar su financiamiento y reasignar recursos hacia sectores deficitarios de la actividad estatal, como condición fundamental para mantener el equilibrio financiero y garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y celeridad en el uso de los recursos públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política".*

SEXTO: Que el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, determinó entre los principios rectores del ejercicio de competencias el de Coordinación, Concurrencia, Subsidiariedad y Complementariedad.

SÉPTIMO: Que, en el mismo sentido, la Ley 2200 de 2022, estableció como principios que regirán el actuar de los Departamentos, los de Coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad, cohesión territorial. Definiendo el principio de complementariedad como el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales. Y el de subsidiariedad que exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales.

Y, respecto del principio de coordinación, manifiesta la Corte Constitucional, que se relaciona de manera estrecha con el principio de subsidiariedad y podría considerarse como una derivación del mismo, implica, entre otras cosas, una comunicación constante entre los distintos niveles para armonizar aquellos aspectos relacionados, por ejemplo, con la garantía de protección de los derechos constitucionales fundamentales, así como aquellos asuntos vinculados con el efectivo cumplimiento de las metas sociales del Estado.

OCTAVO: Que el título I de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta Ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

RESOLUCION

(17/11/2026)

NOVENO: Que para efectos de contratación directa el Decreto 1082 de 2015, estableció en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".*

DÉCIMO: Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que para la celebración de convenios o contratos interadministrativos por desarrollarse mediante la modalidad de contratación directa se debe cumplir con el requisito de la expedición del Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido Decreto.

DÉCIMO PRIMERO: La Ley 1150 de 2007, establece el marco general normativo aplicable a las diversas modalidades de elección de un contratista. Dentro de la baraja de posibilidades se observa que el artículo segundo de este compilado normativo establece lo siguiente:

> *ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa" (…)*

La relación jurídica obligacional a suscribirse, es una modalidad de contratación directa bajo el régimen especial establecido en la Ley 489 de 1998, artículo 6 y 95.

DÉCIMO SEGUNDO: Aunado a lo anterior, la Ley 80 de 1993, establece en el inciso primero del artículo tercero la siguiente disposición:

> *"Artículo 3°: De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales. La continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

DÉCIMO TERCERO: Obrando en coherencia con la finalidades y principios de la función administrativa departamental definidos por el Decreto Ordenanza 2024070003913 de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen y teniendo en cuenta que el convenio a suscribirse se encuentra alineado con el plan de desarrollo **"POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027" LÍNEA ESTRATÉGICA:** 3. Inversión desde la confianza. 5. Autonomía desde la gobernanza **COMPONENTE:** 3.1. Infraestructura para la equidad y la competitividad **PROGRAMA:** 3.1.2. Urbanismo para el desarrollo; por lo que se considera que el convenio objeto de la presente Resolución es viable desde el punto de vista jurídico, técnico y administrativo.

RESOLUCION

(17/11/2026)

DÉCIMO CUARTO: Que el objeto del Convenio a suscribirse se refiere a *"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA INTERVENCIÓN DEL PARQUE PINCIPAL DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE URBANISMO TÁCTICO",* a ejecutarse en el Municipio de La Unión en el Departamento de Antioquia.

DÉCIMO QUINTO: Que el Convenio a suscribir se regirá de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 113 y 209 constitucionales, en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, en los artículos 2, 3, 6 y 40 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Ley 2200 de 2022 y en lo no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el lleno de los requisitos constitucionales, legales, financieros, técnicos, y administrativos, en ejercicio pleno de sus facultades, el Secretario (E) de Infraestructura Física:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración del Convenio Interadministrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 113 y 209 constitucionales, en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, en los artículos 3, 6 de la Ley 80 de 1993; artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Ley 2200 de 2022 y en lo no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Convenio Interadministrativo que se describe, con el siguiente objeto y presupuesto:

OBJETO	PRESUPUESTO
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA INTERVENCIÓN DEL PARQUE PINCIPAL DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE URBANISMO TÁCTICO	QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES, TRESCIENTOS DOCE MIL, CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M.L. ($549.312.416)

ARTÍCULO TERCERO: Que los estudios y documentos previos, la Matriz de Riesgos, el Convenio Interadministrativo que sea celebrado y los demás documentos en los cuales se determinan las condiciones de las relaciones convencionales a celebrarse, que hacen parte integral de este proceso, incluyendo lo relacionado con el Comité Interno de Contratación, y el Comité de Orientación y Seguimiento del Departamento de Antioquia, podrán consultarse en la plataforma SECOP II de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sean perfeccionados y legalizados.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(17/11/2026)

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno.

Dado en Medellín, 17/11/2026

SEBASTIAN CASTANO GOMEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Isabel Flórez Jaramillo - Profesional Universitaria - Dirección de Asuntos Legales – SIF		10/11/2026
Revisó:	Marcela Álvarez Acosta- Directora de Asuntos Legales – SIF		10/11/2026
	Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026061337114